

Anexo 170616-05

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AUTORIDAD CONCILIADORA EN CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INE MEDIANTE ACUERDO INE/JGE327/2016 EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. -----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 16 de junio de 2017.-----

---VISTO para emitir el acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de la Autoridad Conciliadora en conflictos entre el personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en cumplimiento al artículo Transitorio segundo de los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del Sistema OPLE;-----

**-----RESULTANDO-----**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.-----

---II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales".-----

---IV. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el séptimo párrafo del mismo numeral dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---V. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VII. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VIII. Que derivada de la reforma de 2014, en materia político-electoral, adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. -----

---IX. Que el 30 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y que fue publicado el 15 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

---X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó la adecuación a la estructura organizacional mediante el Acuerdo IEES/CG104/16, en sesión celebrada el 30 de junio de 2016, notificándose esa misma fecha al Instituto Nacional Electoral. -----

---XI. Que el día 9 de febrero de 2017 se recibió oficio INE/DESPEN/0384/2017, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional notificando la aprobación de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE mediante el acuerdo INE/JGE327/2016, en Sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de diciembre de 2016. -----

---XII. Que el 12 de mayo del año en curso el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEES/CG018/17 aprobó la Designación de los Servidores Públicos que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional. -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, la fracción IV del mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa,

son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. –

---6.- Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio a través del Estatuto aprobado por el Consejo General de ese Instituto el 30 de octubre de 2015. -----

---7.- Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 473 del precitado Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa el órgano superior de dirección de cada OPLE debía determinar la integración de la comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, asimismo designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, respectivamente. -----

---8.- Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. -----

---9.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 202, numeral 1, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que dicho servicio contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales. -----

---10.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 206, numeral 4, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal. -----

---11.- Que de acuerdo a lo señalado en el resultando 10, el pasado 9 de febrero del año que nos ocupa se recibió oficio INE/DESPEN/0384/2017, mediante el cual se notificó a este órgano electoral, a través de su órgano de enlace, que el 19 de diciembre de 2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE327/2016: "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los

Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE”, cuyo objeto es regular la conciliación de conflictos que se susciten entre los miembros del Servicio, en su caso, entre éstos y el personal de la rama administrativa del Sistema OPLE con el propósito de generar un acuerdo de voluntades, regido por los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, equidad, voluntariedad, libertad de elegir, flexibilidad, economía y confidencialidad acorde a lo previsto en los artículos 713, 714 y 715 del Estatuto.

---12.- Que en relación con el considerando que antecede, el artículo 5 de los multicitados Lineamientos establece como funciones de la autoridad conciliadora del OPLE:

- I. *Supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos, que regulan los presentes Lineamientos;*
- II. *Promover y difundir, de manera permanente entre el personal del OPLE, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos;*
- III. *Designar al Conciliador encargado de aplicar el procedimiento de conciliación;*
- IV. *Establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones;*
- V. *Llevar a cabo las convocatorias a las partes;*
- VI. *Llevar el registro y resguardar el archivo de los acuerdos, materia de conciliación;*
- VII. *Prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación;*
- VIII. *Nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa;*
- IX. *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de voluntades que se generen en el acta respectiva; y,*
- X. *Las demás funciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.*

---13.- Que el artículo Transitorio Segundo de los mencionados Lineamientos establece que: “El Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la DESPEN, la autoridad conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos...” por ello, a fin de cumplir en el plazo normativo establecido se designa a la Comisión de Seguimiento al Servicio como autoridad conciliatoria, tomando como base que, entre sus objetivos se encuentran el de supervisar el procedimiento conciliatorio y, la promoción y difusión de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, considerando además la objetividad como principio rector en su actuar, lo cual otorgará certeza al cumplimiento de las funciones señaladas en el considerando anterior este Instituto .-----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba la designación de la **Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional** como Autoridad Conciliadora en la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE en este Instituto en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE.-----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. -----

---TERCERO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---CUARTO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados, en el domicilio que se tenga registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe la presente resolución, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

  
LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la cuarta sesión extraordinaria, celebrada a los dieciséis días del mes de junio de 2017.